



Decreto Ley 420 de 1979

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 420 DE 1979

(Febrero 26)

“Por el cual se modifica parcialmente el artículo 49 del Decreto-ley 1042 de 1978”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 53 de 1978,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. [Modifica el inciso tercero del Artículo 49 del Decreto 1042 de 1978](#). El inciso tercero del artículo 49 del decreto-ley 1042 de 1978, quedará así:

El retiro de un organismo oficial no implicará la pérdida de los incrementos salariales por antigüedad cuando el respectivo funcionario se vincule, sin solución de continuidad, a cualquiera de los organismos que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional.

PARÁGRAFO. Cuando el organismo tenga un sistema especial de remuneración que dé tratamiento diferente a los incrementos de salario por antigüedad, el funcionario tendrá derecho únicamente a los incrementos que dispongan las normas propias del organismo al cual se vincula.

ARTÍCULO 2°. el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a los 26 días del mes de febrero de 1979.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JAIME GARCÍA PARRA

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL,

LAURA OCHOA DE ARDILA

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 35242. 18 de abril de 1979.

Fecha y hora de creación: 2026-05-01 07:59:01